

*h/t*

Senor Gerente:

Para llegar a la conclusión de que el juicio solicitado por el Dr. López de la Torre, no había llegado a iniciarse, me bastó en el artículo 1469 del C.C. derogado hoy, pero en vigencia cuando se hizo la rescisión de la transferencia del crédito, que dice:

No Adquiere el cessionario (la señora Josefina en este caso) acción contra el deudor (don Victor Larcos Herrera), por los derechos que se le hayan transferido, sino desde que éste acepte la traslación, o desde que se le haya notificado judicialmente.

Si bien don Victor fué notificado judicialmente con la rescisión ~~acepto~~ precisamente la transferencia, basándose en el artículo 2260 del C.C. derogado, que dice:

El deudor (don Victor) que ha convenido en que el acreedor (Larcos Herrera Hermanos) ceda su derecho a un tercero, no puede oponer a éste la compensación que habría podido oponer el deudor.

Aun cuando el art.1469 examinado, contiene dos requisitos en forma disyuntiva, creo que con la oposición en forma expresa de don Victor no pudo iniciarse acción por parte de doña Josefina, mientras no se haya resuelto la mencionada oposición denegándola.

El art.1469 del C.C. derogado, ha sido reproducido textualmente en el art.1457 del nuevo C.Civil.

Si el Abogado de Lima, con su amplio criterio jurídico, cree que a pesar de esto, pudo iniciarse acción por parte de doña Josefina para el cobro del valor de sus acciones, debe contestarselo que lamentablemente el citado expediente no puede ser habido, pues, la búsqueda hecha por mí ha sido completa. Quizas, si cabe como un último esfuerzo, buscar en los libros copiadores de la Sociedad.

29.4.41.

Muy atto. y S.S.

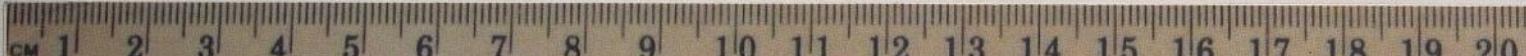
Glores

AA-HCH1.3

Ca: 11

Do: 17

fo: 7



Señor Gerente: ~~11 de febrero de 1915.~~

He revisado cuidadosamente la correspondencia cambiada entre la Sociedad y los doctores Olachea y Cerna Rebaza.

Según consta de la copia adjunta, por un error se hizo mención a un expediente que siguió la Sra. Josefina contradon Victor, para el cobro de sus acciones; error que ha dado origen para que se mantenga la creencia en la existencia de este juicio, y que ha quedado esclarecido, con el recurso también copiado, en que aparece el Dr. Cerna Rebaza, apersonándose en el juicio de oposición y nulidad de la rescisión de la transferencia de un crédito, cuyos antecedentes ya se conocen. Además, en el escrito indicado, se dice que la señora Josefina ha dejado pendiente a su fallecimiento, un juicio.

De otro lado, de las otras cartas copiadas, aparece también, que al principio se pensó hacer efectiva la deuda que tenía don Victor a favor de la Señora Josefina, ejercitando la acción correspondiente como herederos de dicha sucesión con lo que se demuestra que no existía, juicio iniciado por la expresidenta señora Josefina contra don Victor, porque en ese caso los herederos hubieran pensado en apersonarse y no en iniciar una acción para el cobro de las acciones.

Posteriormente se desecharon tal idea, entablándose en cambio, demanda ejecutiva por la Sociedad Larco Herrera Hermanos contra la testamentaria de doña Josefina, por pago de soles, en la que precisamente se ha pedido el abandono.

Conviene, pues, remitir las copias adjuntas al Dr. López de la Torre, para su debido conocimiento.

5.5.41.

Muy atte. y S.S.

*Plaza*  
Sociedad Tacos Larco Herrera Ltda.



Se presenta por parte. Avocamiento.

Señor Juez de Pa. Instancia:

Alejandro A. Cerna Rebaza, a U.S. con  
arreglo a derecho digo:

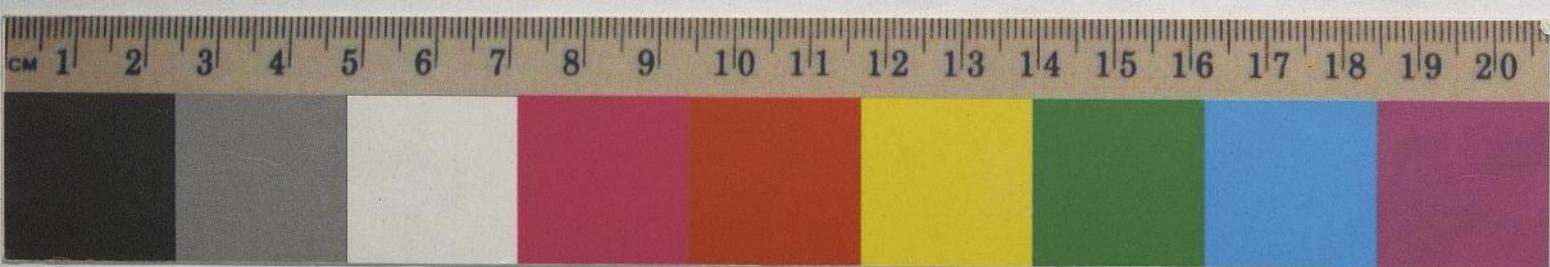
Que la señora Josefina H. de Larco, ha dejado pendiente a su fallecimiento, un juicio con el señor Victor Larco Herrera sobre oposición y nulidad a la rescisión de la transferencia de un crédito.

El señor Rafael Larco Herrera, la señora María M. de Dogny y el señor Carlos Larco Herrera, que componen actualmente como únicos miembros, la sociedad Larco Herrera Hermanos, son hijos legítimos y por lo tanto herederos forzados de su señora madre doña Josefina H. de Larco; y en tal virtud y cumpliendo instrucciones que se me han comunicado, me apersono a nombre de ellos en el referido juicio de nulidad y oposición, a fin de que se entienda conmigo las personas que se dicten. El poder que acrece a mi persona corre en los autos con el señor Victor Larco Herrera sobre la cación de un testimonio, de cuyo poder se ordenará poner copia certificada.

A U.S. pido que avocándose el conocimiento de la causa, por ser originaria de ese Juzgado, se sirva proveer en justicia, avocándose su conocimiento.

Trujillo, 11 de diciembre de 1914.

A.A. Cerna Rebaza.



APR 111111 4

Trujillo, 17 de noviembre de 1914.

Señores Larco Herrera Hnos.

Para que no se declare el abandono del juicio que dejó pendiente vuestra señora madre, sería preciso que algún recurso se presentara antes del 17 de diciembre del año actual.

A.A.Cerna Rebaza

Trujillo, 10 de diciembre de 1914.

Señores Larco Herrera Hermanos

Expediente.- Recibido el relativo al cobro del crédito de la que fue vuestra señora madre con el señor Victor Larco Herrera; en forma a las instrucciones de Uds., mañana presentaré recurso para evitar el abandono de la acción.

A.A.Cerna Rebaza  
Trujillo, 16 de agosto de 1915.  
A.A.Cerna Rebaza

Señores Larco Herrera Hnos.

Acción.- Antes de iniciar la que convenga para la entrega de lo que corresponde a vuestro señor Gerente por herencia, es preciso liquidar lo adeudado por el señor Victor Larco Herrera, porque si bien vuestra señora madre declara y consta por el instrumento de su próposito, que el capital es de 70.000 soles, manifiesta en otra cláusula de su testamento que los intereses dejados de abonar montan a ciento mil soles, más o menos, pues hace varios años que no le atañe con ellos dicho señor. Con esta indeterminación, no es posible entablar demanda por cantidad fija y determinada; y es por esto que suplico a Uds. se sirva hacer esa liquidación, que la testadora encendió a sus albaceas.

Por otra parte, vuestra señora madre declara en su propio testamento ser deudora de Uds. por 50.582 soles, 70 centavos, de cuya deuda son responsables los herederos, y como Uds. han adquirido la acción del señor Alberto Larco Herrera, han asumido también la responsabilidad que afectaba a este heredero. Por manera, que son las dos sextas partes de la suma arriba indicada, la que hay que reclamar de los herederos de don Gerónimo y don Victor Larco Herrera. Del monto de la herencia, habrá que deducir, pues, de preferencia, el importe de vuestro crédito.

Como nada se sirvan Uds. decirme sobre el particular, he creído conveniente, con perdón de Uds., hacer esta ligera explicación, a fin de que se dignen impartirme sus órdenes.

Soy de Uds. muy atento servidor.

A.A.Cerna Rebaza



Trujillo, 25 de mayo de 1916.

Señores Larco Herrera Hnos.

Juicio.- Yo he iniciado aún el reclamo al pago de lo que adeudaba a Uds. la señora Josefina de Larco, porque, por una parte, estoy esperando conocer el tenor del poder que el señor Víctor Larco Herrera tiene conferido al doctor Salomón, y por otra, necesito que se sirva Uds. sacarme de la duda en que me encuentra en este asunto.

Ustedes aceptan, conforme al testamento de vuestra señora madre, que en 16 de diciembre de 1909, debía Uds. por interés del crédito que les tránsfirió y que no les fué pagado, la suma de cincuenta mil quinientos ochentidos soles, setenta centavos, cuyos intereses al 6% anual, al 30 de abril último ascienden a S/ 1,221.43. Si esto es conforme, no me explico la razón que se ha tenido para descompensar la cuantía que Uds. instruyen, en dos partes, considerando en una, las mensualidades de 600 soles, y en la otra, la de 200 con que acudieron a vuestra señora madre, para calcular en una y otra, por separado, aquellos intereses, y deducir al fin, como monto de la deuda, la cantidad de S/ 84,235.60.

En mi concepto, la diferencia de las mensualidades, no da tienen que haber para los efectos del cobro; reunidas todas en 16 de diciembre de 1909, sumaban soles 50,582.70; y esta suma más sus intereses al 6% desde esa fecha, es lo que se adeuda a Uds.

Suplicoles se sirva hacerme la aclaración que solicito, con cuyo objeto, les adjunta la cuenta a que me he referido.

Con mis excusas por la equivocación en que pudiera encontrarme, soy de Uds. muy atento servidor.

A. Cerna Rebaza

Trujillo, 14 de junio de 1916.

Señores Larco Herrera Hnos.

Demanda.- Sirvanse Uds. encontrar adjunto el borrador de la demanda para el pago de lo que adeudaba a Uds. la señora Josefina viuda de Larco, en cuyo proyecto consta que se reservan el derecho de cobrar por otra, vía, lo que no aparece del testamento. Les ruego examinar el recurso con la mayor detención, porque no estoy exento de sufrir un error. Si deben manifestarles que el señor Víctor Larco Herrera no es el deudor particular de Uds., sino la testamentaria de vuestra señora madre, y por esto he limitado el cobro a la cantidad que aparece de dicho borrador.

En la carta de 22 de junio, el Dr. Cerna Rebaza, acompaña un borrador para el cobro del crédito, dirigiendo la demanda contra don Víctor, don Gerónimo y don Alberto Larco H.- Borrador que se remite al Dr. Glaschea, en consulta.

Hda. Chichén, 17 de noviembre de 1914.

Sr. Dr. A.A. Cerna Rebaza

Consultas.— La última fecha anotada en el expediente que siguió, nuestra señora madre para cobrar su capital a don Victor es diciembre 17 de 1912. Cuándo debé presentarse un nuevo recurso?

Larco Herrera Hermanos

Hda. Chichén, 9 de diciembre de 1914.

Sr. Dr. A.A. Cerna Rebaza

Por conducto de Pedro M. Echeverría, le envió el expediente que seguía la que fué nuestra señora madre, con el Sr. V. Larco. Con el fin de evitar se declare el abandono, tenga la bondad de presentar el recurso del caso en nombre nuestro.

Larco Herrera Hermanos

Hda. Chichén, 11 de agosto de 1915.

Sr. Dr. A.A. Cerna Rebaza

Consulta.— Con el fin de evitar pretexto al Sr. V. Larco para cancelar la herencia que nos legara la que fué nuestra señora madre, creemos que sería conveniente que solo uno de nosotros iniciara la acción respectiva, quedando favorecidos los demás con la resolución que se alcanzara. Como Ud. sabe el Sr. Larco pretende que no debe pagar el legado por que aún está pendiente la liquidación de Vda. de Larco e Hijos, en cuya operación aparecemos con mayor haber que el que nos corresponde. Qué opina Ud.?

Larco Herrera Hermanos

Hda. Chichén, 14 de agosto de 1915

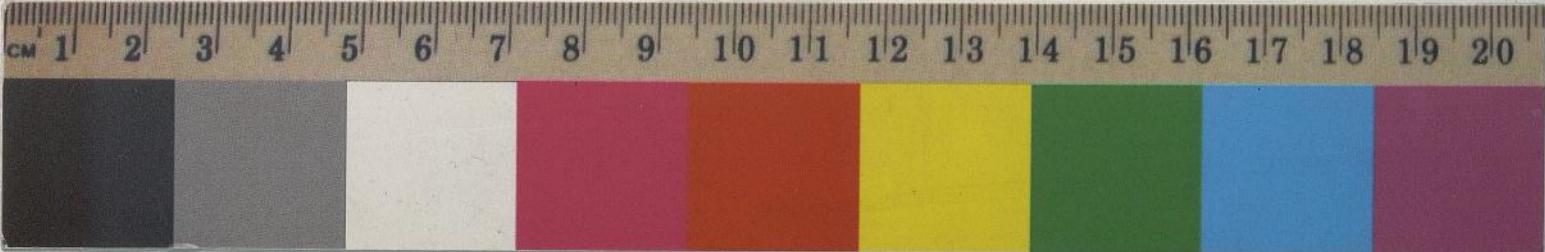
Testimonio.— Va incluido el del testamento otorgado por la que fué nuestra señora madre. Tenga la bondad de iniciar la acción correspondiente en nombre de nuestro don Rafael.

Larco Herrera Hermanos.

Hda. Chichén, mayo 12 de 1916.

Demandas.— Cuándo el año pasado pedimos a Ud. que se molestara en iniciar la acción respectiva para cobrar al Sr. V. Larco la suma que nos adeuda, Ud. se sirvió pedir la cta. que nos ha sido grato remitirle.

Larco Herrera Hermanos.



Hda. Chielín, mayo 27 de 1916.

A.A. Cerna Rebaza

Cuenta.- La formulada a c/ del Sr.V. Larco nos parece que es conforme, a la suma que nos reconoció la que fué nuestra señora madre; hemos debido agregar las mensualidades que pusimos a su disposición después de rescindir la escritura por la cual hizo la transferencia de su crédito. Si Ud. desea alguna otra explicación dignese devolver el testimonio de la memoria testamentaria... Ya, incluso la mencionada cuenta.

Larco Herrera Hermanos

Hda. Chielín, junio 5 de 1916.

Sr. Dr. A.A. Cerna Rebaza

Sumas.- Puede Ud. poner ~~en cuero~~ por separado la que se desprende de la memoria testamentaria de la que fué nuestra señora madre. Se están reuniendo los comprobantes para acreditar las otras entregas que hicimos a la que fué Sr. doña J.H. de Larco.

Larco Herrera Hermanos

Hda. Chielín, junio 16 de 1916.

Sr. Dr. A.A. Cerna Rebaza

Demandas.- Antes de dar nuestro parecer sobre el contenido del borrador que nos ha enviado, nos permitiremos hacerle algunas preguntas e indicaciones. La que fué nuestra señora madre soló ha dejado como herencia de consideración, la escritura de venta de sus acciones, vencida desde hace tanto tiempo, y como el comprador es el Sr.V. Larco, entendemos que es el único, llamado a responder ante los herederos. En ese supuesto, deseariamos saber:

lo.- Por qué la ejecución se entablaría por las sextas partes, y no por el total de la acreencia de 3 herederos ? y

2o.- Por qué demandaríamos al Sr.V. Larco, cuando él no tiene capital alguno de la legataria?

Nos parece que convendría suprimir la parte final del segundo acápite del borrador propuesto, así como lo encerrado entre paréntesis en el 6o. Tenga a bien devolver dicho borrador.

Larco Herrera Hermanos

